

31303

**REAL DECRETO 2944/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adjudicados a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materias de ferias interiores y comercio interior.**

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre, y 4115/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de ferias interiores y de comercio interior, respectivamente.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materias de ferias interiores y de comercio interior por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre, y 4115/1982, de 29 de diciembre, respectivamente.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y amplia-

ción de medios presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materias de ferias interiores y de comercio interior por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre, y 4115/1982, de 29 de diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 200 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 200 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria

Créditos  
en pesetas  
1983

Costes brutos:

Gastos de personal ..... 200

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

3.1.- VALORACION EFECTIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA EN LA TRANSICION A LA LIBERTAD ASPI-  
RADA DE QUINCUENARIA GALONADA SOBRE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1983  
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.01.112.8				0,1		0,1
25.01.113				0,1		0,1
TOTAL CAPITULO 2				0,2		0,2

- 1 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Costo Efectivo de los Servicios de Vigilancia Penitenciaria que se traspasan a  
la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIONES	TOTAL ANUAL	- GASTOS EFECTIVOS	RECURSOS AUTONOMIA
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
25.01.112.8				0,1		0,1		
25.01.113				0,1		0,1		
TOTAL CAPITULO 2				0,2		0,2		

- 2 -

## MINISTERIO DE JUSTICIA

31304 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 sobre transfe-  
rencias de fondos, gestión económica y nóminas  
referentes a la Comisión de Asistencia Social.

Ilustísimo señor:

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, dispuso, en su artículo 74, la creación de la Comisión de Asistencia Social como Organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para prestar a los internos en los Establecimientos penitenciarios, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social que necesiten. De esta forma, la mencionada Comisión asume, de entre las tareas del antiguo Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, aquéllas que el nuevo ordenamiento ha considerado oportuno mantener.

Por su parte, el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, estableció en el apartado c) de su disposición transitoria segunda, la vigencia de los artículos 207 a 214 del Reglamento de 2 de febrero de 1956, relativas al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, así como las disposiciones reguladoras de éste, hasta la promulgación de la normativa de la Comisión de Asistencia Social.

Posteriormente, el Real Decreto 1415/1983, de 30 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 31 de mayo, ha dado nueva redacción a los artículos 98 al 105 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, que, dedicados hasta entonces al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, pasan ahora a definir la competencia y fijar la estructura de la Comisión de Asistencia Social. Surge así la conveniencia de facilitar mediante algunas disposiciones complementarias el correcto funcionamiento del nuevo Organismo en relación con sus distintas actividades, entre las que destacan algunas de contenido económico.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fondos de cualquier clase existentes en el haber del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced serán transferidos de inmediato a la Comisión de Asistencia Social de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Art. 2.º La Vicesecretaría de Relaciones Administrativas y Económicas de la Comisión de Asistencia Social se hará cargo directamente de cuantos ingresos correspondan a la citada Co-

misión, incluido el importe de los libramientos que aquélla perciba con cargo a las dotaciones que figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 3.º La citada Vicesecretaría, encargada de llevar la contabilidad de la Comisión de Asistencia Social, abrirá las cuentas bancarias precisas para la recepción, aplicación y distribución del dinero ingresado, y formulará y tramitará las cuentas justificativas de su inversión.

Art. 4.º Las nóminas de remuneraciones del personal de la Secretaría General de la Comisión de Asistencia Social serán tramitadas por la Habilitación Central del Ministerio, y las correspondientes al personal de las Comisiones Provinciales o Locales de Asistencia Social, por las habilitaciones de los Centros penitenciarios que se designen en la provincia o localidad correspondiente.

Art. 5.º Corresponde al Director general de Instituciones Penitenciarias autorizar los gastos dentro de las líneas de distribución de fondos aprobadas por la Comisión Central de Asistencia Social.

Art. 6.º Corresponde al Secretario general de la Comisión de Asistencia Social aprobar las cuentas justificativas y en firme formuladas por las distintas Comisiones Provinciales y Locales, sin perjuicio de que el Director general de Instituciones Penitenciarias pueda recabar las mismas para su fiscalización o revisión.

Art. 7.º Los gastos de la Secretaría General y de las Comisiones Provinciales y Locales referentes a dietas y viajes del Secretario general, los Vicesecretarios, los Secretarios-Coordenadores y los Asistentes Sociales de las citadas Comisiones, así como los relativos a alquileres, agua, alumbrado, calefacción y mantenimiento de los locales que ocupen las Comisiones fuera de los Establecimientos penitenciarios y los de material de oficina necesarios para el funcionamiento de aquéllas, serán propuestos, a través de la Secretaría General al Servicio de Asuntos Administrativos y Económicos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para su tramitación y aprobación.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de noviembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.